



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00287-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0752

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 1 de octubre de 2021 previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., y en contra de Luis Enrique López Gómez (No. 015 exp).

La citación para notificación personal remitida al demandado fue recibida el 22 de enero de 2022 (No. 037 exp); sin embargo, venció el término para que compareciera a notificarse, sin que lo hiciera. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, la que fue recibida el 25 de mayo de 2022 (No. 040 exp). Vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

El título ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A, E.S.P y contra Luis Enrique López Gómez.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1905dc7c72783fcca550377a0dd89a61d9e39db3aa8bd68c3a0646b552669e**

Documento generado en 17/06/2022 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>